

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

096-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: De alivio económico y remisión tributaria	2
--	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salcedo: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento, ocupación y control del mercado central	18
- Cantón Salcedo: Que expide la segunda reforma legislativa a la Ordenanza presupuestaria del GADM, para el ejercicio fiscal del año 2024.....	26



ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el Artículo 233 de la Constitución de la República dispone que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República reconoce, la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, respetando el orden jerárquico establecido en el Artículo 425 de la Norma Suprema;
- Que** de acuerdo con los principios recogidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

- Que** el Artículo 301 de la Constitución de la República determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, solo por acto normativo de órgano competente, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que** los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala que, cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que** el Artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano;
- Que** las letras b) y c) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las atribuciones del Concejo Municipal establece que a este le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que** la letra e) del Artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, las atribuciones del Alcalde Metropolitano entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- Que** el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que** el Artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;
- Que** el Artículo 7 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria establece que, solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias, que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal;
- Que** el Artículo 8 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales establece que, lo dispuesto en el Artículo 7 del mismo Cuerpo Normativo, se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que** el Artículo 37 del Código Tributario establece que, la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.;

- Que** el Artículo 54 del Código Tributario ordena que, las deudas tributarias solo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que** el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que** el Artículo 73 del Código Tributario establece que, la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;
- Que** el Artículo 74 del Código Tributario establece que, los actos administrativos se producirán por el órgano competente, con las garantías del debido proceso y se desarrollará conforme lo establecido en este Código y disposiciones del Código Orgánico Administrativo de forma supletoria;
- Que** el Artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación

y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.”;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que para la correcta aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, resulta necesario desarrollar el marco normativo correspondiente que permita abordar y resolver adecuadamente los casos prácticos que se presenten, de conformidad con las atribuciones del Concejo Municipal para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, 240 y 301 de la Constitución de la República; los artículos 7, 86, 87 letras b) y c), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 7 y 8 del Código Tributario; las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, 8 número 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA DE ALIVIO ECONÓMICO Y REMISIÓN TRIBUTARIA

Artículo Único. - Sustitúyese el Título V.2 del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

TÍTULO V.2

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1810.6.- Objeto.- Esta Ordenanza Metropolitana tiene por Objeto establecer las normas para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias y para la remisión de intereses, multas, recargos y costas, derivados de dichas obligaciones cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 1810.7.- Definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acción de Cobro:** Toda gestión demostrable tendiente a la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas sujetas a lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ejecutadas por la Administración Municipal, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
2. **Salario Básico Unificado:** Se entenderá como Salario Básico Unificado, el dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, que corresponde al vigente a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es USD 460,00 (CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
3. **Obligaciones tributarias:** La obligación tributaria constituye el vínculo jurídico por el cual, en ejercicio de su potestad impositiva, el Distrito Metropolitano de Quito impone al sujeto pasivo el deber de satisfacer, mediante prestación en dinero, la obligación derivada de la realización del hecho generador. Se reconocen tres modalidades de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como sus respectivas obligaciones accesorias.
4. **Obligaciones no tributarias:** Es el vínculo jurídico mediante el cual el Distrito Metropolitano de Quito, exige a los particulares el cumplimiento de una prestación en dinero, derivada del acceso a servicios o beneficios específicos, así como de la imposición de multas u otras sanciones administrativas y que no constituye un tributo.
5. **Extinción de obligaciones tributarias y no tributarias:** Comprende la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CAPÍTULO I

**EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO
FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES
EN EL ECUADOR**

Art. 1810.8.- Extinción de obligaciones tributarias. – Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el Alcalde Metropolitano de conformidad con sus competencias mediante Resolución procederá de oficio con la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 09 de diciembre del 2024. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los tributos, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por contribuyente.

Las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrán aplicar esta Disposición de manera facultativa, conforme con la decisión debidamente motivada que adopte su máxima autoridad, previo informe técnico, financiero y legal que avale la pertinencia de la extinción de obligaciones.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1810.9.- Extinción de obligaciones no tributarias. - Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el Alcalde Metropolitano de conformidad con sus competencias mediante resolución procederá de oficio con la extinción de las obligaciones no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 09 de diciembre del 2024. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los valores no tributarios, los intereses y las multas, que sumados por cada administrado no superen un Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la Administración Municipal ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación no tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por administrado.

Art. 1810.10.- Entidades Determinadoras. - Las empresas públicas, agencias, instituciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de entidades determinadoras, deberán analizar las obligaciones pendientes de pago. Si dichas obligaciones cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, una vez generados los informes técnicos, financiero y legal; la máxima

autoridad de la entidad determinadora se acogerá a la extinción de las obligaciones no tributarias. Para el efecto se ejecutarán los actos administrativos correspondientes. Una vez cumplidas estas instancias se dispondrá a la Dirección Metropolitana Financiera para proceder con la baja de obligaciones de carácter no tributario dentro del Sistema Informático Municipal.

CAPÍTULO III

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1810.11.- Remisión de intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de obligaciones tributarias.- Se dispone la Remisión del cien por ciento (100 %) de intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de obligaciones tributarias vencidas, inclusive respecto del impuesto de rodaje, cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

No serán objeto de la presente Remisión los tributos percibidos o retenidos.

Art. 1810.12.- Pagos parciales durante la remisión. - En el caso de que el pago durante el Período de Remisión sea efectuado de manera parcial, se aplicará el equivalente de la Remisión respecto del capital efectivamente pagado.

Art. 1810.13.- Pagos parciales previos a la Remisión. - En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, los intereses, multas y recargos restantes serán

remitidos de oficio, por la autoridad competente. En caso de que los pagos parciales efectuados por el contribuyente no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, se acogerá a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hayan superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Art. 1810.14.- Obligaciones con facilidades de pago. - Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ordenanza Metropolitana, los pagos realizados se aplicarán al capital. En caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación tributaria, se extinguirán de oficio la obligación tributaria y sus obligaciones accesorias. En caso de que exista un saldo de capital por pagar, se podrán acoger a la presente Remisión cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y en la presente Ordenanza Metropolitana.

Esto se aplicará bajo los mismos términos en los casos en los que los contribuyentes hayan efectuado pagos parciales que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación.

Si el contribuyente no alcanza a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla de amortización con base en la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hayan superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Art. 1810.15.- Presentación tardía de declaraciones y sustitutivas. - Los contribuyentes que no hayan cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el

Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación con dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente Remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital hasta el 30 de junio de 2025.

Se aplicará la remisión del 100 % de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes solo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

El Sistema Informático de Recepción de Declaraciones deberá aplicar de forma automática las remisiones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 1810.16.- Procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Las personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto por sus propios derechos o por interpuestas personas, acciones administrativas, de garantías jurisdiccionales, judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones, Entidades Adscritas y dependencias, no podrán acogerse al Régimen de Remisión salvo que, además de efectuar el pago del saldo del capital, presenten el desistimiento de los procesos mencionados, según corresponda, hasta el 30 de junio de 2025; caso contrario, los pagos que se hayan efectuado, se imputarán de conformidad con el Artículo 47 del Código Tributario.

Art. 1810.17.- Procesos pendientes en sede administrativa. - Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente Régimen de Remisión tributaria observarán las siguientes disposiciones:

a) Procesos determinativos en curso.- Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique

todas o parte de las diferencias detectadas, debiendo para el efecto, realizar el pago correspondiente del capital de la obligación, dentro de los plazos de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se han presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir total o parcialmente de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación. - Si el contribuyente tiene valores a su favor reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, entidades adscritas o por un órgano jurisdiccional, estos valores se compensarán con el capital de sus obligaciones tributarias pendientes de pago.

Si el monto a favor cubre la totalidad de la obligación, esta quedará extinguida. Si queda un saldo por pagar, el contribuyente podrá acogerse a la remisión, siempre y cuando cancele el capital restante dentro del plazo establecido.

La compensación se aplicará dentro del período de remisión establecido dentro de la presente Ordenanza Metropolitana.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana y se debe comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, previo análisis y control dispondrá el levantamiento y/o cancelación de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, cuando así corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárgase a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Durante el Período de Remisión establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, la Secretaría de Comunicación diseñará, coordinará y ejecutará una estrategia comunicacional efectiva para informar a la ciudadanía sobre los beneficios y requisitos de la remisión de intereses y multas generadas por obligaciones tributarias con el Municipio de Quito. Dicha estrategia garantizará la difusión oportuna y clara de la información y promoverá la regularización de obligaciones tributarias conforme con la Normativa vigente y contará con los recursos presupuestarios para su ejecución.

TERCERA. - Las obligaciones tributarias y no tributarias generadas a favor de terceros, que no constituyan ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, no estarán sujetas al presente Régimen de Extinción y Remisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el término de 5 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado, emitirán las disposiciones internas necesarias para la implementación del Régimen de Remisión.

SEGUNDA. - En el término de 30 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado remitirán los informes técnico, financiero y legal que avalen la pertinencia de la extinción de obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección Metropolitana Tributaria en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuarán las gestiones respectivas para la implementación

de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.02 17:15:50 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 119 extraordinaria de 20 de marzo de 2025 (primer debate); y, No. 121 ordinaria de 1 de abril de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.02 17:16:06 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2025.

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.04.02
17:16:53 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, en meses anteriores debatió y aprobó la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Central del Cantón Salcedo, la que tiene por objeto regular, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los locales comerciales del Mercado Central.

En el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el capítulo que normaba el arrendamiento de bienes Municipales fue objeto de reforma al haber introducido una norma que establece una forma diferente de entregar en arrendamiento locales comerciales de propiedad Municipal, siendo necesario que el Órgano Legislativo debata y apruebe una reforma a la ordenanza en narración lo que permitirá una mejor operativa en la entrega en arrendamiento de estos locales comerciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 2, norma: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Faculta normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 54 literal a) de la norma ibidem, establece como una de las funciones del gobierno municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, conforme lo señala el literal c) del artículo 134 de la norma citada, en el ejercicio de competencia de fomento de la seguridad alimentaria, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia;

Que, el artículo 460 de la norma referida, en su inciso tercero, expresa: "Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se consideraran contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 461 inciso primero, prescribe: "Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien".

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos;

Que, conforme el artículo 568 del mismo cuerpo legal señala que las tasas por la prestación de servicios municipales serán reguladas mediante ordenanza, por iniciativa del alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 59 señala: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, el Órgano Legislativo, en sesiones de fecha 8 y 9 de julio del 2024, debatió y aprobó la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Central del Cantón Salcedo.

Que, en el Registro Oficial Suplemento Noveno Nro. 673, de fecha 28 de octubre del 2024, se incorpora en el artículo 219.1 en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, cita: Casos Especiales: Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendaran, preferentemente a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior. (...).

Que, la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Central del cantón Salcedo, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Salcedo, en sesiones extraordinarias de fecha 08 y 09 de julio del 2024 y se encuentra vigente.

Que, con oficio Nro. 041-CSP-GADMCS-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Comisión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, remite el proyecto de reforma a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Central del Cantón Salcedo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, letra a) del artículo 57, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se:

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN SALCEDO.

Art. 1. - Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art. 11. - Procedimiento para el arrendamiento de locales comerciales permanentes. - Para el procedimiento de locales comerciales permanentes del mercado central, se aplicará lo establecido en el Art. 219.1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

El plazo de vigencia del contrato de arrendamiento será de dos años, contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado.

Art. 2. - Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente:

Art. 13. - Las personas interesadas en arrendar los locales comerciales del Mercado Central, ubicado en el barrio América, indicando la actividad comercial para la que va a arrendar,

requerimiento que deberá ser dirigida al señor Director de Control, Servicios Públicos y Seguridad del GADM del cantón Salcedo, adjuntando los siguientes requisitos:

1. - Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón Salcedo.
2. - El certificado de residencia en el cantón Salcedo, otorgado por el señor Jefe Político del cantón, copia simple del pago del impuesto predial, pago de servicios básicos, copia simple del contrato de arrendamiento y/o RUC, con el propósito de justificar la localía.
3. - Copias de la cédula de ciudadanía de la persona interesada.

Los locales otorgados serán a título personal e intransferible; no pudiendo ser entregado en arrendamiento más de un local comercial a un solicitante.

Art. 3. - El Art. 14, sustitúyase por el siguiente:

Art. 14. - Las personas a quienes se les otorgue en arrendamiento un local comercial en el mercado central, previo a la realización del contrato deberán depositar en tesorería en calidad de garantía el equivalente al valor de dos cánones mensuales de arrendamiento y deberán suscribir el contrato en el término de quince días luego de que su solicitud ha sido aceptada.

Art. 4. - Suprímase el Art. 15.

Art. 5. - Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

Art. 16. - El mercado central está compuesto de locales comerciales destinados a:

ITEM	TIPO	CANTIDAD
1	Frutas	9
2	Hortalizas	18
3	Plásticos	4
4	Panelas y Chocolate en Tabla	6
5	Cárnicos	9
6	Mariscos	8

7	Pollos	9
8	Lácteos y huevos	7
9	Aliños	1
10	Hierbas Medicinales	8
11	Espumillas, empanadas de dulce y chocolate	7
12	Flores	4
13	7 locales de comida rápida (pan, snacks, heladería, creperías, cafetería, comida rápida, confitería) (2 bodegas)	9
14	Harinas y víveres en general	9
15	24 ropa 12 calzado 20 artículos varios (accesorios de celular, Cd, juguetes, insumos plásticos y lonas, utensilios de cocina, artículos de cuero, artículos de madera) 9 bisuterías (correas, billeteras, vinchas, maquillaje etc.) 3 gorras 6 mochilas	74
16	Agachaditos	8
17	Aguas medicinales (PATIO DE LOS AGACHADITOS)	4
18	Comida tradicional	10
19	Comida del día desayunos almuerzos	10
20	Comida variada	12
21	Varios (Trofeos, relojería, artesanías, joyerías, librería, comida rápida)	7
22	Cajero automático	1

23	Cuarto frío	1
24	Baterías Sanitarias	5

Art. 6 . - Sustitúyase el inciso primero del Art. 17, por el siguiente:

Art. 17. - De los cánones de arrendamiento de locales permanentes. - El canon de arrendamiento será el 1,242 % del valor RBU por cada metro cuadrado, este valor será multiplicado por el total de los metros cuadrados de superficie que tenga cada local, este valor será más IVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Sustitúyase la disposición transitoria por las siguientes:

PRIMERA. - En el caso de terminación por mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento suscrito bajo el procedimiento especial de contratación pública, de existir el interés de la persona que ocupa este local se cursará una invitación directa.

SEGUNDA. - De existir más de un comerciante de la localidad interesados en arrendar un local comercial se realizará un sorteo público con la presencia de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Central del cantón Salcedo entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 20 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN SALCEDO”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón

Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de enero del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 22 días del mes de enero del año 2025, las 02H45. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de enero del año 2025, las 03H10, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA**

QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN SALCEDO, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 22 de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVO:

Entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Salcedo, se firma el Décimo primer Contrato Colectivo, por el cual se reconoce nuevas conquistas laborales para los miembros del Comité de trabajadores, al aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, dichos recursos se fija en una partida presupuestaria, denominada salarios unificados y de obligaciones a trabajadores de ejercicio de años anteriores, incluyendo beneficios de negociación del contrato colectivo, por lo que se hace imperiosa la necesidad de disminuir de esta partida y ser distribuidas en las diferentes partidas presupuestarias que se encuentran detallada en el informe que emite la Dirección Financiera, para la presente reforma.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 286 de la Constitución norma: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones generales.”

Que, el artículo 255 ibidem, dispone que: "...Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, Suplementos; y, Reducciones de Créditos”.

Que, el artículo 256 ibidem, establece: Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea

porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 257 ibidem, instituye que: Prohibiciones. - No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, mediante memorando No. -DPD_PTI-0281-2024 de fecha 04 de diciembre, emite la Dirección de Planificación del Desarrollo el informe de reforma POA No. - 0103- 2024, donde concluye que dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2024 del GAD Municipal del cantón Salcedo correspondiente a los PROGRAMAS MENCIONADOS EN LOS CUADROS POA los cambios solicitados no influyen en las metas contempladas, no pierden su finalidad de cumplimiento y, por ende, no existe afectación a la Planificación Institucional de acuerdo a lo descrito en las acciones del POA del subprograma en mención.

Que, en atención al memorando No. DF-1860-2024 suscrito por la Ing. Mayra Estrella Directora Financiera, indica que en atención al memorando No. AL-4838-2024 suscrito por el Ing. Juan Paúl Pacheco Alcalde del Cantón Salcedo a través del cual autoriza la reforma presupuestaria previa revisión de toda la documentación adjunta de conformidad a la normativa legal vigente; solicitado por la Jefatura de jefatura de Talento Humano mediante memorando No-DA_GTH-2068-2024 suscrito por el Dra. Maritza Velasco Jefe de Talento Humano (subrogante) para dar cumplimiento al pago de la negociación del décimo primer contrato colectivo para el ejercicio fiscal 2024.

Que, con memorando No-DA_GTH-2068-2024 suscrito por el Dra. Maritza Velasco jefe de Talento Humano (subrogante) adjunta informe de reforma POA, PRESUPUESTO Y PAC 2024 elaborado por la Dra. Maritza Velasco jefe de Talento Humano (s), Revisado y Aprobado por Tlga. Vanesa Quevedo Directora Administrativa (e), en el que mencionan que

dentro de la Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2024, estableció un valor para la negociación del Décimo Primer Contrato Colectivo tanto para el año fiscal 2023 y año fiscal 2024, en el cual con fecha 08 de octubre 2024 firmaron el décimo primer contrato colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo y el comité central único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Salcedo, generando así una obligación a pagar por el incremento de las remuneraciones mensuales unificadas de todos sus trabajadores que tengan derecho a los techos máximos, siempre que no superen los techos máximos de las escalas fijadas por el Ministerio del Trabajo conforme el acuerdo Ministerial No.- 0054 del 18 de marzo del 2015, en cumplimiento al principio de igualdad, en un valor de USD 10,00 a partir del uno de enero de 2023 y de USD 15,00 adicionales a partir del uno de enero de 2024, en tal sentido se realizara el pago del incremento en el salario unificado mensual, más los beneficios económicos como: décimo tercer sueldo, fondos de reserva, alimentación, subsidio de antigüedad y aporte patronal.

Que, mediante informe Nro. 026-DF-P-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024, denominado Traspaso de crédito, que suscribe la señora Directora Financiera, recomienda: 1. - Se emita la correspondiente Resolución Administrativa de reforma a los instrumentos de Planificación Institucional, a través de la cual el señor Alcalde aprueba la respectiva reforma. 2.- Una vez aprobada la reforma por la máxima autoridad o por el órgano Legislativo, la Dirección Financiera ejecutará la presente reforma con el ingreso al sistema SIG_AME a través de la Jefatura de Presupuesto.

Que, es atribución del Órgano Legislativo el conocer y aprobar la reforma de traspaso de crédito, toda vez que es procedente y viable de conformidad a los Artículos 255, 256 del COOTAD.

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, en sesión de fecha 06 y 08 de diciembre del 2023, aprobó la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa Reformatoria PIA Nro. 082-RIP-GADMCS-AL-PS-2024, se aprueba la centésima segunda reforma del Plan Operativo Anual, correspondiente a la planificación del periodo 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

Que, mediante memorando Nro. DF-P-0601-2024, de fecha 13 de diciembre el 2024, la señora Directora Financiera, pone a consideración del Ejecutivo Municipal, el informe de

traspasos de créditos, a fin de contar con recursos presupuestarios para cumplir con la negociación del décimo primer contrato colectivo para el ejercicio fiscal 2024.

Que, el Órgano Legislativo, en sesiones de fecha 18 de octubre y 11 de noviembre del 2024, aprobó la Primera Reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; vía Suplemento y Traspaso de Crédito amparado en lo que establece los artículos 256, 259, 260, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, con memorando Nro.AL-5019-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024, la máxima autoridad Ejecutiva dispone a Procuraduría Sindica, redactar el proyecto de reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales: a, b, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Art. 1. - Aprobar la Segunda Reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; vía Traspaso de Crédito amparado en lo que establece los arts. 255, 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; disponiendo a la Dirección Financiera, su Ejecución una vez que sea sancionada la presente reforma a la Ordenanza.

DESCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA AL PRESUPUESTO 2024.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO									
REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2024 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO									
En atención a los Memorandos No.- AL-4838-2024, No.- DA- GTH2068-2024, DF-1860-2024									
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
PROGRAMA 120	ADMINISTRATIVO								
SUBPROGRAMA 121	Dirección Administrativa								
51.01.06	Salarios Unificados	318.828,00					9.198,33		328.026,33
51.02.03	Decimo Tercer Sueldo	208.013,39					766,53		208.779,92

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2024 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO En atención a los Memorandos No. - AL-4838-2024, No. - DA- GTH2068-2024, DF-1860-2024									
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
51.03.06	Alimentación	38.808,00					10.472,00		49.280,00
51.04.08	Subsidio De Antigüedad	11.080,08					344,70		11.424,78
51.06.01	Aporte Patronal	286.355,42					1.120,60		287.476,02
51.06.02	Fondo De Reserva	203.659,87					766,53		204.426,40
71.01.06	Salarios Unificados	1.141.440,00					42.637,67		1.184.077,67
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	167.219,32					3.553,20		170.772,52
71.03.06	Alimentación	144.936,00					39.266,00		184.202,00
71.04.08	Subsidio Por Antigüedad	33.387,48					1.328,10		34.715,58
71.06.01	Aporte Patronal	234.840,49					5.200,00		240.040,49
71.06.02	Fondo De Reserva	163.768,31					3.553,20		167.321,51
PROGRAMA 340	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO								
SUBPROGRAMA 341	Dirección Agua Potable y Alcantarillado								
71.03.06	Alimentación	792,00					240,00		1.032,00
SUBPROGRAMA 342	Agua Potable								

71.01.06	Salarios Unificados	141.648,00					5.091,00		146.739,00
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	17.046,74					425,00		17.471,74
71.03.06	Alimentación	16.632,00					4.437,00		21.069,00
71.04.08	Subsidio Por Antigüedad	5.850,72					216,00		6.066,72
71.06.01	Aporte Patronal	24.355,77					620,00		24.975,77
71.06.02	Fondo De Reserva	16.896,56					425,00		17.321,56
SUBPROGRAMA 343	Alcantarillado y Saneamiento								
71.01.06	Salarios Unificados	50.520,00					1.575,00		52.095,00
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	10.309,46					132,00		10.441,46
71.03.06	Alimentación	7.128,00					1.285,00		8.413,00
71.04.08	Subsidio Por Antigüedad	391,44					15,00		406,44
71.06.01	Aporte Patronal	14.470,17					192,00		14.662,17
71.06.02	Fondo De Reserva	10.159,36					132,00		10.291,36
PROGRAMA 350	GESTIÓN AMBIENTAL Y DESECHOS SÓLIDOS								

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO									
REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2024 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO									
En atención a los Memorandos No.- AL-4838-2024, No.- DA GTH2068-2024, DF-1860-2024									
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
SUBPROGRAMA 353	Gestión de Desechos Sólidos								
71.01.06	Salarios Unificados	50.520,00					12.882,00		63.402,00
71.02.03	Decimo Tercer Sueldo	10.309,46					1.073,50		11.382,96
71.03.06	Alimentación	7.128,00					10.914,00		18.042,00
71.04.08	Subsidio Por Antigüedad	391,44					400,25		791,69
71.06.01	Aporte Patronal	14.470,17					1.567,00		16.037,17
71.06.02	Fondo De Reserva	163.768,31					1.073,50		164.841,81
PROGRAMA 510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA								
SUBPROGRAMA 511	Gastos comunes de la entidad Y S. Deuda								
51.01.06	Salarios Unificados	158.113,38						158.113,38	-
97.01.01.002	Obligaciones A Trabajadores De Ejercicios Años Anteriores Incluye Beneficios De Negociación De Contrato Colectivo	132.122,22						2.788,73	129.333,49
	TOTAL	3.805.359,56	-	-	-	-	160.902,11	160.902,11	3.805.359,56

DISPOSICIÓN GENERAL.

La presente Reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, será incorporado al Ejercicio Fiscal del Año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo Municipal; la misma que se publicará en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 18 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD

Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2024, y Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024, las 16H40.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024, las 16H45, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚSE



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA SEGUNDA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 23 de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.